



Universidad Nacional del Nordeste

issunne
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DISPOSICIÓN N° 09.

CORRIENTES, 10 de octubre de 2014.

VISTO:

Los términos de Resolución N° 258/14 mediante la cual el Consejo Superior de la UNNE estableció una nueva norma en materia de compensaciones y lo tratado en la reunión del Consejo del ISSUNNE del 2 de octubre de 2014 y la Ordenanza que regula el funcionamiento del ISSUNNE.

CONSIDERANDO:

Que las compensaciones por maternidad y/o adopción; por discapacidad y/o minusvalía; por enfermedad temporal que genere minusvalía total; se encuentran actualmente reguladas por Resolución N° 258/14 del Consejo Superior de la U.N.N.E.,

Que conforme se establece en esa norma se ha delegado en este Consejo de Administración del ISSUNNE la facultad de fijar los montos correspondientes a las distintas Compensaciones reguladas por aquella reglamentación en la medida que los recursos financieros del mismo lo permitan.

Que resulta necesario en algunos casos adecuar los valores establecidos y el modo de otorgar las distintas compensaciones reguladas,

Que este Instituto de Servicios Sociales de la U.N.N.E. ha sido creado teniendo especial consideración que el fin último no es el de lucro para acrecentar su capital, sino que es la satisfacción del beneficiario, utilizando racionalmente los recursos respetando los principios de solidaridad y equidad.

Que todas las compensaciones que otorga ISSUNNE consisten en ayudas económicas, de carácter excepcionales y deben interpretarse con carácter restrictivo, y sus otorgamientos sujetos a las disponibilidades económicas financieras del ISSUNNE por ello tienen carácter precario, no pudiendo alegarse derechos adquiridos en ningún caso.

Que corresponde fijar valores de las compensaciones para casos de discapacidades. La Resolución N° 258/14 CS amplía considerablemente el grupo de beneficiarios pues posibilita otorgar compensaciones a todos los discapacitados tanto afiliados como integrantes de su grupo familiar primario. Su otorgamiento alcanzaba solo a los hijos discapacitados de los afiliados y se justificaba en la época que la cobertura no era total. Actualmente la cobertura alcanza al 100% de todas las necesidades de los discapacitados en materia de salud sin embargo se considera conveniente mantener el importe a fin de compensar en la medida de lo posible distintas contingencias.

Od. CARLOS RAUL ROSENDE
DIRECTOR
Delegado Rectoral
I.S.S.U.N.N.E.



Que en materia de compensaciones por maternidad y/o adopción se beneficia la afiliada titular, esposa o conviviente del afiliado titular a cargo del mismo, que estuviere embarazada o que obtenga guarda de un menor con vistas a adopción, siempre que el titular no se encontrare en uso de licencia sin goce de haberes. Que es conveniente incrementar la suma mensual que debe otorgarse, por un máximo de 12 meses.

Que respecto a la compensación por enfermedad temporal que genere minusvalía encuadrada en la categoría total temporal o no permanente también es conveniente incrementar los importes mensuales y por el lapso de un año.

Que analizada la propuesta por el Consejo de Administración del ISSUNNE, órgano con potestades legislativas en los términos del artículo 3 de la Resolución N° 079/99 CS (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE), se resuelve aprobar la misma,

Por ello,

EL CONSEJO DEL I.S.S.U.N.N.E.

DISPONE

ARTICULO 1°: *Fijar en PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) el valor mensual de compensaciones para aquellos afiliados titulares y/o grupo familiar primario que acrediten debidamente padecer algún tipo de discapacidad.*

ARTICULO 2°: *Fijar en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) el valor mensual, y por el lapso de 12 (doce) meses, de las Compensaciones por Maternidad y/o Adopción que beneficia a la afiliada titular, esposa o conviviente del afiliado titular a cargo del mismo, que estuviere embarazada o que obtenga guarda de un menor con vistas a adopción, siempre que el titular no se encontrare en uso de licencia sin goce de haberes.*

ARTICULO 3°: *Fijar en PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400) el valor mensual, y por el lapso de un año, de las Compensaciones por enfermedad temporal que genere minusvalía encuadrada en la categoría total temporal o no permanente.*

ARTICULO 4°: *Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la U.N.N.E. y cumplido, archivar.-*